

ALGUNOS RASGOS DE LA FISCALIDAD EMPRESARIAL

La estructura de la fiscalidad empresarial de un país constituye uno de los determinantes básicos en la toma de decisiones de producción, empleo, inversión y financiación. En esta nota, **José Manuel González-Páramo** apunta, en primer término, los principales rasgos comparativos de la fiscalidad empresarial española, para sintetizar, a continuación, los resultados de los estudios empíricos más relevantes. Concluye el autor con un comentario acerca del proceso de armonización fiscal en marcha en la CEE.

1. Aunque todo impuesto es soportado en última instancia por personas —nunca por las empresas en sí—, hay tributos cuyo impacto sobre el *cash-flow* empresarial y cuyos efectos sobre los precios relativos de los factores de producción recomiendan el empleo de un indicador sintético, utilizable para las comparaciones internacionales. Con esta justificación, Kay y Sen (1983) han propuesto el uso del concepto de «*impuestos empresariales*», en el que se integrarían, básicamente, el impuesto sobre sociedades, las cotizaciones empresariales a la seguridad social y una imputación de dos tercios del impuesto sobre transmisiones patrimoniales. El cuadro n.º 1 recoge información sobre el peso de los impuestos empresariales respecto del PIB en la OCDE, la CEE y España. Los principales rasgos comparativos que se deducen de esta información son:

a) El peso de los impuestos empresariales con respecto al PIB es mayor en España que en la OCDE y en la CEE en 1986, último año para el que existen datos comparativos internacionales.

b) Este rasgo se verifica ininterrumpidamente desde principios de los años setenta.

c) La relación impuestos empresariales/PIB tiende a descender en España desde 1981, debido a cierta reducción en el peso de las cotizaciones sociales y la imposición patrimonial.

d) El peso del impuesto sobre sociedades en el PIB es, en España, aproximadamente un 60 por 100 del que tiene, por término medio, en la CEE, y su aportación a los ingresos fiscales totales (5,9 por 100) es un 80 por 100 de la media de los países de la OCDE y la CEE.

e) El principal rasgo diferenciador de España es el enorme peso de las cotizaciones empresariales a la seguridad social, que en 1986 aportaban un 29,4 por 100 de la recaudación fiscal total, frente a un 15,6 por 100 en la CEE, excluida España.

f) La aportación de los impuestos empresariales a la recaudación total es en España (35,8 por 100) muy superior a la media de la CEE (22,2 por 100).

En un completo estudio comparativo, Salas (1985) situaba a

España en un destacado último lugar de un conjunto de países desarrollados, tomando como referencia el peso del impuesto sobre sociedades con respecto al excedente bruto de explotación en 1980, calculado en torno al 2,5 por 100. Aunque se carece de información internacional similar para los últimos años, puede afirmarse que esta relación ha experimentado un fuerte crecimiento, situándose, en 1987, en el 7,5 por 100.

2. Con apoyo en los datos puramente contables y estadísticos disponibles, la imposición sobre los beneficios empresariales se caracteriza por un grado de *dispersión de los tipos medios efectivos* entre sectores y empresas relativamente importante, si se tiene en cuenta que el 85 por 100 de las sociedades sujetas lo están al régimen general. Así por ejemplo:

a) La relación entre el impuesto sobre sociedades y los recursos generados por las empresas (resultado neto + dotaciones por amortizaciones, insolvencias y otras + beneficios diferidos) oscila entre el 2,3 por 100 para el sector «extracción de minerales» y el 22,1 por 100 para el sector «transformación de metales», de acuerdo con datos de la Central de Balances del Banco de España para 1985, último año con información publicada acerca de los grandes sectores de actividad.

b) De acuerdo con esta misma fuente, la dispersión de tipos medios ha disminuido, desde 1983 a 1987, ligeramente (el coeficiente de concentración pasa de 1,4 a 1,2). No obstante, la variabilidad es alta todavía —mayor entre empresas públicas que en el sector privado— y la asimetría en la distribución de tipos, muy

CUADRO N.º 1
FISCALIDAD EMPRESARIAL EN LOS PAISES DESARROLLADOS. 1965-1986
(En porcentaje del PIB) (*)

IMPUESTOS	1965	1970	1975	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986
1. <i>Beneficios empresariales:</i>										
OCDE	2,4	2,6	2,4	2,7	2,7	2,8	2,7	2,8	3,0	3,0
CEE	2,0	2,3	2,3	2,5	2,5	2,6	2,7	2,7	3,0	3,0
España	1,4	1,4	1,4	1,2	1,2	1,2	1,4	1,5	1,6	1,8
2. <i>Transmisiones patrimoniales:</i>										
OCDE	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6	0,7	0,6	0,6	0,6
CEE	0,6	0,6	0,6	0,5	0,5	0,5	0,5	0,6	0,5	0,5
España	0,7	0,9	1,0	0,9	0,8	0,6	0,6	0,5	0,4	0,3
3. <i>Cotizaciones sociales patronales:</i>										
OCDE	3,0	3,7	5,3	5,8	5,9	5,9	5,9	5,9	5,9	6,0
CEE	3,9	4,5	6,2	6,3	6,4	6,4	6,5	6,4	6,4	6,5
España	3,2	5,2	7,5	9,1	9,6	9,6	9,3	9,1	8,9	8,9
4. <i>Fiscalidad empresarial:</i>										
OCDE	5,8	6,7	8,1	8,9	9,0	9,1	9,1	9,1	9,3	9,4
CEE	6,3	7,2	8,9	9,1	9,2	9,3	9,5	9,5	9,7	9,8
España	5,1	7,2	9,6	10,9	11,3	10,9	11,1	10,9	10,8	10,9

(*) Los porcentajes calculados para la OCDE y la CEE son medias simples.

Fuente: *Revenue Statistics of OECD Member Countries, 1965-1987*, OCDE, París, 1988.

destacada (media de la distribución de tipos sobre rentas generadas en 1987: 4,1 por 100; mediana: 2,5 por 100).

c) La distinta capacidad de las sociedades para hacer uso de las deducciones y bonificaciones fiscales del impuesto sobre los beneficios da lugar a cierta dispersión de tipos medios efectivos calculados sobre las bases imponibles positivas. De acuerdo con la última *Memoria de la Administración Tributaria* (1987), estos tipos oscilan entre el 17,1 por 100, para empresas con ingresos comprendidos entre 1 y 10 millones de pesetas, y el 25,4 por 100, para las que ingresan entre 1.000 y 10.000 millones de pesetas. El alejamiento entre estos tipos medios y el tipo legal del 35 por 100 ofrece una idea de la intensidad en el uso de las deducciones y bonificaciones por parte de las empresas.

3. La inversión productiva puede financiarse con fondos externos, con aportaciones de los accionistas o con recursos generados por la propia explotación, esto es, con *ahorro empresarial*. ¿En qué medida cabe afirmar que los impuestos sobre los beneficios empresariales influyen negativamente en la propensión a ahorrar parte del excedente para financiar la inversión? Aclarar este interrogante requiere contar con un modelo de determinación del ahorro empresarial en el que jueguen un papel factores como el crecimiento de la economía, el coste de la financiación ajena, la presión fiscal o la incertidumbre. Herce (1986) ha estimado un modelo de estas características. De acuerdo con los resultados de este trabajo, el excedente empresarial es el principal determinante del ahorro de las empresas. También influyen, en sentido positivo,

el crecimiento real de la economía y, en dirección negativa, la incertidumbre. En el contexto de este modelo, los impuestos sobre los beneficios tienen un impacto negativo sobre el ahorro empresarial, efecto sólo marginalmente significativo e inestable en el tiempo.

4. La interacción de los impuestos societarios con los que gravan los beneficios a nivel personal puede tener importantes efectos sobre la *valoración de las empresas* por el mercado, y condicionar la política de *distribución de beneficios*. En la medida en que el tipo impositivo marginal sobre los dividendos es mayor, bajo el actual impuesto sobre la renta personal, que el que grava las ganancias de capital (resultado de la posposición de las enajenaciones y la promediación del gravamen), el inversor individual no será indiferente a largo plazo

entre obtener una misma rentabilidad en forma de dividendos o de incrementos en el precio de sus acciones. Las implicaciones teóricas de esta diferencia de trato fiscal son inmediatas: el pago de dividendos es penalizado, de forma que se reduce el valor de mercado de las empresas que reparten dividendos y se fuerza a éstas a ofrecer rentabilidades mayores que en el supuesto de no distribuirse dividendos. Dos interesantes trabajos empíricos de Bergés (1984) y Bassarate (1988) han confirmado la existencia de estos efectos del sistema fiscal personal sobre la valoración y la rentabilidad de los activos en el mercado bursátil español.

5. La estructura de la imposición sobre el beneficio societario está plagada de *incentivos a la inversión*. Desde un punto de vista descriptivo, Cuervo y Trujillo (1987) han analizado algunos rasgos de estos incentivos, que pueden sintetizarse en los dos siguientes: gran importancia cuantitativa en relación a la recaudación (superan, en valor presente, el importe del impuesto pagado) y concentración de las deducciones por inversión en sectores relativamente poco generadores de empleo. Cabe preguntarse, a este respecto, si las pérdidas recaudatorias están justificadas en función del impacto de los incentivos fiscales sobre el empleo. Los resultados de los estudios disponibles sobre esta cuestión pueden resumirse brevemente:

a) Los incentivos a la inversión serán eficaces si producen alteraciones en el coste de uso del capital y éste tiene un efecto apreciable sobre las decisiones de inversión. La mayor parte de los trabajos recientes (Sebastián y Servén, 1986; Mauleón, 1986; Andrés y otros, 1988, y Mato,

1989) coinciden en destacar que el coste de oportunidad financiera de la inversión influye negativamente sobre ésta, aunque la atención prestada a las variables fiscales que afectan al coste de uso del capital ha sido más bien escasa.

b) Una medida alternativa de la eficacia de los incentivos fiscales deriva del análisis del impacto de éstos sobre el «*ratio de valoración*» (valor actual de los beneficios generados por la inversión marginal en porcentaje del coste de reposición de la inversión neto de impuestos) y el efecto de las variaciones en el *ratio* de valoración sobre decisiones de inversión. Salas (1985), y Espitia y otros (1988) han estudiado estas relaciones, dedicando cierto esfuerzo a la modelación detallada del sistema fiscal español. A continuación se sintetizan los principales resultados.

c) La reforma fiscal de fines de los setenta ha reducido el factor impositivo que influye sobre el coste de uso del capital, compensando en gran medida el impacto negativo sobre el coste de uso de los elevados costes financieros.

d) Exceptuando 1979, precios relativos y costes financieros explican, con sus variaciones, una parte mucho más sustancial de la variación del coste de uso del capital que la variación atribuible a variables fiscales.

e) Considerando aisladamente los estímulos fiscales a la inversión, el análisis econométrico permite concluir en favor de su eficacia en el sector privado no eléctrico: cada peseta de gasto fiscal genera 1,85 pesetas de inversión. La inversión generada en el sector eléctrico y en el sector público es algo inferior a 0,5 pesetas por peseta de gasto fiscal.

f) Al contemplar globalmente el sistema fiscal, puede afirmarse que éste no ha influido apreciablemente sobre la inversión agregada. La elevación de los impuestos personales y societarios, y el exceso impositivo derivado de la contabilización fiscal de las amortizaciones a precios inferiores al de reposición, han sido compensados en gran medida por la deducibilidad de los gastos financieros nominales y la posposición del gravamen de las plusvalías hasta el momento de su realización.

6. Como se apunta en el trabajo de Espitia y otros, incluido en este mismo número de PAPELES, utilizar el tipo impositivo medio para analizar la influencia de la fiscalidad sobre las rentas del capital está sujeto a importantes limitaciones. Estas son insuperables si nuestro interés se relaciona con el impacto de la fiscalidad empresarial sobre la *composición de la inversión*. Dado un conjunto de proyectos de inversión con igual rentabilidad bruta, tenderán a atraer más fondos aquellos que ofrezcan una mayor rentabilidad neta de impuestos personales y societarios. La diferencia entre ambas tasas de rentabilidad es el tipo impositivo marginal. La variabilidad de los tipos marginales sobre distintos proyectos vendrá dada por la diferenciación en el trato fiscal de cada uno de ellos —tipos impositivos, amortizaciones deducibles, incentivos directos a la inversión, etc.—, las alternativas de financiación y la tasa de inflación. El cuadro n.º 2 ofrece una idea de la variabilidad de los tipos impositivos marginales calculados para proyectos hipotéticos de idéntica rentabilidad bruta, de acuerdo con la legislación fiscal de un conjunto de países de la OCDE (McKee,

CUADRO N.º 2

TIPOS MARGINALES TOTALES SOBRE EL CAPITAL CALCULADO (*)
(Porcentaje de la tasa de rendimiento antes de impuestos)

FINANCIACION:	EQUIPO						INSTALACIONES					
	INFLACION NULA			INFLACION AL 10 %			INFLACION NULA			INFLACION AL 10 %		
	Endeudamiento	Emisiones de acciones	Beneficio no distribuido	Endeudamiento	Emisiones de acciones	Beneficio no distribuido	Endeudamiento	Emisiones de acciones	Beneficio no distribuido	Endeudamiento	Emisiones de acciones	Beneficio no distribuido
Australia	-18,1	36,3	4,8	-14,9	83,9	26,6	38,2	66,6	50,1	30,5	108,5	63,2
Austria	-18,6	23,2	16,9	-10,4	52,5	40,4	20,8	49,0	44,8	15,4	70,8	60,2
Bélgica	-12,2	-13,7	-10,2	-0,5	-3,2	3,1	20,0	19,0	21,5	32,2	29,9	35,3
Canadá	6,4	24,5	34,8	3,3	41,4	58,7	21,4	36,7	45,6	5,8	43,5	60,6
Dinamarca	49,5	59,6	24,9	91,2	111,6	37,8	54,4	63,5	32,0	92,0	112,2	38,9
Finlandia	49,3	25,6	24,5	78,6	40,1	42,7	53,5	30,8	29,5	81,7	45,0	45,9
Francia	14,7	38,9	40,9	4,8	56,8	61,3	25,6	47,0	48,8	9,7	60,5	64,9
Alemania	5,1	18,4	52,8	-31,1	0,1	80,9	36,8	45,9	69,5	-27,3	3,4	82,9
Irlanda	-90,1	-108,7	-178,1	-51,2	-75,8	-176,5	-56,4	-71,8	-124,4	-17,6	-38,9	-122,3
Italia	-6,8	27,5	34,6	-37,5	38,8	54,5	9,9	38,9	44,8	-32,2	42,4	57,8
Japón	7,7	52,7	43,5	-11,5	91,5	70,5	25,3	61,7	54,2	-12,7	90,9	69,7
Holanda	36,0	65,8	16,3	77,9	135,6	42,4	57,7	77,1	44,0	89,7	141,7	57,4
Nueva Zelanda	24,0	58,2	39,2	28,8	105,9	63,1	35,3	64,4	48,2	22,3	102,2	57,8
Noruega	29,9	59,9	45,6	30,6	99,8	66,8	41,0	66,6	54,4	34,3	102,1	69,8
España	-42,7	-0,3	-11,1	-44,5	27,7	8,5	-14,0	20,0	11,5	-27,4	39,8	22,0
Suecia	41,3	24,3	39,0	79,6	48,7	60,5	55,0	39,7	53,7	89,5	63,2	71,7
Suiza	21,3	35,2	27,5	32,7	62,1	38,2	24,8	38,1	31,0	34,3	63,4	39,8
Reino Unido	-45,8	0,0	16,3	-91,7	-0,1	21,6	-21,1	16,9	31,8	-59,9	21,7	42,5
Estados Unidos	-27,6	35,6	10,1	-32,2	82,7	32,8	18,2	58,7	43,3	10,3	104,2	64,4

(*) Datos de 1983. Tipo impositivo marginal total que recaería sobre una inversión hipotética en el sector de manufacturas que produjera una tasa de rendimiento real antes de impuestos del 10 por 100. Se supone que la inversión se financia directamente con ahorro personal —el tipo impositivo efectivo sería menor si la inversión se hubiera realizado a través de una institución financiera exenta. Los cálculos tienen en cuenta tanto la tributación personal como la de las sociedades (se supone que el inversor recibe otras rentas iguales al salario anual de un trabajador manual medio).

Fuente: McKee, Visser y Saunders (1986).

Visser y Saunders, 1986). Los resultados de este cuadro y los alcanzados por Cuervo y Trujillo (1987) para el caso español pueden sintetizarse como sigue:

a) Dada la forma de financiación, el sistema fiscal pesa fuertemente sobre la inversión en existencias y tiende a primar —incluso con subsidios marginales— la adquisición de material de transporte y bienes de equipo, ocupando la inversión en edificios no residenciales un lugar intermedio.

b) Para un mismo proyecto, el tipo impositivo marginal es creciente con las siguientes alternativas de financiación: deuda, prés-

tamos bancarios, beneficios retenidos y emisión de acciones.

c) La sensibilidad de los tipos marginales a la inflación tiene un signo cualitativo que varía de unos activos a otros.

d) Los tipos marginales que gravan la inversión media de las pequeñas empresas tienden a ser mayores que los que recaen sobre las de gran tamaño, debido a que éstas tienden a acumular menos existencias y gozan, por lo general, de una estructura financiera más favorable.

e) A mayor rentabilidad de la inversión, mayor tipo efectivo marginal.

f) La supresión del impuesto sobre sociedades no alteraría significativamente el tipo impositivo marginal medio total de las empresas españolas, aunque sí reduciría apreciablemente su dispersión.

7. El fraude fiscal en el impuesto sobre los beneficios societarios es un fenómeno de alcance mucho menos conocido que la evasión en el impuesto personal sobre la renta. Dos datos pueden ofrecer una idea del efecto de los impuestos sobre las decisiones de «sumergir» la actividad empresarial. En primer término, la presión fiscal elevada sobre las empresas es la principal

causa del crecimiento de la economía sumergida en España para el 73,6 por 100 de los directivos de empresas con facturación superior a 500 millones de pesetas (Sofemasa, 1986). Por otra parte, el propio Ministerio de Hacienda estima que tan sólo el fraude por no presentación de declaración del impuesto sobre sociedades alcanza a unas 250.000 empresas, el 55 por 100 de las obligadas a declarar.

8. La incorporación de España a la CEE ha reactivado la vieja propuesta de rebajar las *cotizaciones patronales* a la seguridad social, sustituyendo la recaudación con elevaciones del *impuesto sobre el valor añadido*. Dado que las cotizaciones no son ajustables en frontera, es muy probable que la actual estructura cotizaciones-IVA esté dañando la posición competitiva de España, exportándose menos de lo que sería coherente con los costes comparativos no fiscales. Además de su impacto favorable sobre el comercio exterior, de esta medida cabe esperar efectos positivos sobre el empleo, si bien de magnitud relativamente modesta. Las estimaciones de Zabalza y otros (1987) y Servén (1988) cifran el efecto de una rebaja de 3 puntos en el tipo de cotización patronal en un incremento del empleo del 0,5-1,4 por 100. Uno de los reparos que se han planteado a esta medida es el de su posible impacto inflacionista. Las mismas fuentes permiten estimar el efecto alcista de la sustitución cotizaciones-IVA en el entorno de 0-0,7 puntos de inflación.

9. El proceso de construcción del *Mercado Unico Europeo*, cuyo último gran paso lo constituye la directiva de junio de 1988 sobre liberalización de la circulación de capitales, ha traído con-

siguientes corrientes reformadoras de la fiscalidad que han discurrido en dos líneas paralelas. En primer término, en cierto número de países se han adoptado *medidas fiscales unilaterales* para eliminar desventajas competitivas en la captación de ahorro en la perspectiva de 1992. En este sentido deben entenderse las rebajas de tipos impositivos y la adopción generalizada del sistema de imputación para corregir la doble imposición de los dividendos. Entre otras muchas diferencias en el tratamiento fiscal de las rentas del capital en la CEE y en España, dos reclaman actualmente una atención prioritaria: el desfavorable tratamiento de los incrementos y disminuciones patrimoniales (Sánchez Asiaín, 1988) y el extraordinariamente reducido grado de corrección de la doble imposición sobre los dividendos existente en el caso español (González-Páramo, 1988).

10. En segundo término, y al margen de las reformas fiscales adoptadas unilateralmente, la *armonización fiscal comunitaria* ha avanzado a un ritmo algo más lento, particularmente en el ámbito de la tributación directa sobre el capital y sus rendimientos. La incuestionable deseabilidad de cierto grado de armonización choca con resistencias importantes ante la pérdida de soberanía fiscal. En todo caso, los aspectos tributarios sobre los que deberán tomarse medidas armonizadoras, para evitar distorsiones indeseables en la localización del capital, son relativamente numerosos: rentas de inmuebles, cánones, intereses y retenciones en origen sobre los mismos, dividendos, base imponible de la imposición sobre beneficios (amortización, valoración de existencias y ventas, incrementos y disminuciones

patrimoniales, reservas, compensación de pérdidas, etc.), estímulos a la inversión y tributación indirecta de las operaciones societarias (transmisión de títulos, aumentos y disminuciones de capital, etc.), entre otros. En la medida en que el grado de armonización no sea suficientemente importante en los años próximos, la evasión fiscal y las disparidades intracomunitarias de tipos marginales efectivos sobre la inversión (por ejemplo: Alworth, 1987) podrían eliminar buena parte de las ventajas potenciales creadas por la liberalización de los movimientos de capitales.

BIBLIOGRAFIA

- ALWORTH, J. (1987): «Taxation and the cost of capital: A comparison of six EC countries», en S. CROSSEN (ed.), *Tax coordination in the European Community*, Kluwer, Massachusetts, págs. 253-283.
- ANDRÉS, J.; ESCRIBANO, A.; MOLINAS, C., y TAGUAS, D. (1988): *Una función agregada de inversión productiva privada para la economía española*, Dirección General de Planificación, Ministerio de Economía y Hacienda, SEPE-D-88006, octubre.
- BANCO DE ESPAÑA (varios años): Central de Balances. *Análisis Económico-Financiero*, Madrid.
- BASARRATE, B. (1988): «El efecto tamaño y la imposición sobre dividendos y ganancias de capital», *Investigaciones Económicas*, XII, páginas 225-242.
- BERGÉS, A. (1984): «Teoría de la empresa y valoración de los dividendos en el mercado

español de capitales», *Información Comercial Española*, n.º 611, págs. 79-86.

CUERVO-ARANGO, C., y TRUJILLO, J. A. (1987): «Estructura fiscal e incentivos a la inversión», *PAPELES DE ECONOMÍA ESPAÑOLA*, n.º 30-31, páginas 220-235.

ESPITIA, M.; HUERTA, E.; LECHA, G., y SALAS, V. (1989): «Inversión, coste del capital e impuestos en la economía española, 1965-1984», en «Estímulos fiscales a la inversión a través del impuesto sobre sociedades», *Papeles de Trabajo*, 1/89, enero, Instituto de Estudios Fiscales, págs. 160-219.

GONZÁLEZ-PARAMO, J. M. (1988): «La integración de los impuestos personal y societario en los países desarrollados: Lecciones de análisis comparado», en V. SALAS (coord.): «Jornadas de Conmemoración de los diez años de la Ley del Impuesto sobre Sociedades», Instituto de Estudios Fiscales, *Papeles de Trabajo*, 9/88, diciembre.

HERCE, J. A. (1986): «El ahorro en España», *Documento de Trabajo* 8600, Fundación Empresa Pública, Madrid.

KAY, J., y SEN, J. (1983): «The comparative burden of business taxation», The Institute for Fiscal Studies, *Working Paper*, n.º 45, Londres.

MATO, G. (1989): «Inversión, coste del capital y estructura financiera: un estudio empírico», *Moneda y Crédito*, en prensa.

MAULEÓN, I. (1986): «La inversión en bienes de equipo: Determinantes y estabilidad», *Investigaciones Económicas*, X, págs. 251-278.

McKEE, M. J.; VISSER, J. J., y SAUNDERS, P. (1986): «Marginal tax rates on labour and capital in OECD countries», *OECD Economic Studies*, número 7, págs. 45-101.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (1987): *Memoria de la Administración Tributaria*, Madrid.

OCDE (1988): *Revenue Statistics of OECD Member Countries, 1965-1987*, OCDE, París.

SALAS, V. (1985): *La presión fiscal sobre la em-*

presa española: Un estudio comparado, Ministerio de Industria y Energía, Documentos e Informes, Secretaría General Técnica.

SÁNCHEZ ASIAIN, J. A. (1988): «La tributación de los incrementos y disminuciones de patrimonio en España y en el derecho comparado», *Revista de Economía Pública*, n.º 1, páginas 5-22.

SEBASTIÁN, C., y SERVÉN, L. (1986): *Excedente, inversión y empleo en la empresa española*, FEDEA, 1, Madrid.

SERVÉN, L. (1988): «La sustitución de cotizaciones sociales por IVA: una evaluación», Fundación FEDEA, *Documento de Trabajo*, 88-06, marzo.

SOFEMASA (1986): «Encuesta a directivos sobre la "economía oculta"», *Futuro*, n.º 3, junio.

ZABALZA, A.; MOLINAS, C., y LASHERAS, M. A. (1987): *Una evaluación de la política de sustitución de cuotas a la seguridad social por IVA*, Dirección General de Planificación, Ministerio de Economía y Hacienda, VAMED-87001.